

# La traducción medieval del fuero de San Miguel de Escalada a la luz del texto latino<sup>1</sup>

Maurilio Pérez González  
Universidad de León  
maurilio.perez@unileon.es

## 1. Introducción

La Dra. Rosa Rabadán ha tenido a bien invitarme para que contribuya con un trabajo al homenaje que desde el Área de Filología Inglesa se le desea hacer por su 65 cumpleaños a Julio César Santoyo Mediavilla, catedrático de la Universidad de León y Rector de la misma desde 1990 hasta el año 2000. Acepto de buena gana, pues no en vano por incitación suya durante una larga temporada trabajé sobre la teoría e historia de la traducción en la época humanística principalmente; incluso llegué a publicar un libro, que él provocó y que a él le dediqué, sobre la teoría de la traducción en Giannozzo Manetti (Pérez González 1999). Ahora, con este trabajo para su homenaje, intento conjugar su dedicación a la teoría e historia de la traducción y mi dedicación al latín medieval diplomático, al que estoy totalmente entregado desde hace ya treinta años.

## 2. Presentación del fuero

El fuero de San Miguel de Escalada lo conocemos gracias a varias copias en latín y a una versión en romance medieval.

Los textos latinos del fuero de los que de una forma u otra hay noticia son los siguientes: *A* = texto original; *B* = confirmación y ampliación del fuero por Fernando II en 1173; *C* = traslado de 1245; *D* = copia coetánea del traslado de 1245, que es el texto más antiguo que

---

<sup>1</sup> El presente trabajo forma parte de los Proyectos de Investigación HUM 2006-01430/FILO (Ministerio de Educación y Ciencia) y LE026A07 (Junta de Castilla y León)

se conserva de este fuero; *E* = copia de 1587; *F* = copia del s. XVII; y *G* = copia del AHDLeón. En adelante los denominaremos por su sigla.

El texto *A* o texto original ya perdido en el s. XII, se redactó y fijó probablemente en el reinado de Fernando I, hacia el año 1050, que fue cuando dicho rey dotó el/la *honor*<sup>2</sup> de San Miguel de Escalada. Hay muchos datos que inclinan a tal conclusión.

El o los fueros de San Miguel de Escalada fueron confirmados y ampliados por el rey Fernando II el año 1173, texto al que llamamos *B*. En efecto, en la segunda mitad del año 1173 Fernando II amplió los *antiguos foros*, perdidos por alguna razón, lo que le llevó al rey a encomendar a los abades de San Isidoro y de Eslonza que indagasen sobre los derechos, tributos y prestaciones de los vasallos del monasterio. Esta confirmación de Fernando II de 1173, también perdida, pero inserta en la copia simple del traslado de 1245, es un texto lleno de complicaciones.

El texto *C* es un traslado de 1245 de la confirmación y ampliación de 1173, mandado hacer por el prior electo don Guigo a petición de los vasallos. Pero por desgracia tampoco se ha conservado.

El texto *D* es el más antiguo que ha llegado hasta nosotros. Se halla actualmente en el AHN, sección *Clero*, carp. 832, nº 17. Es una copia simple y seguramente auténtica, contemporánea del traslado de 1245. Este texto ya se encontraba muy deteriorado a finales del s. XIX, sobre todo en ambos márgenes, inexistentes o incompletos en la mayor parte de las líneas, aunque también en otras partes del diploma. El resultado es la existencia de numerosas lagunas (Fita 1897: 491-494).

Antes de perderse el traslado de 1245, llevado a Valladolid como prueba de un pleito celebrado en 1587, a fines del s. XVI se hizo otra copia que durante un tiempo estuvo perdida, pero que actualmente se conserva en el AHN, cód. 824, ff. 61v-63v. Este texto Fidel Fita lo denominó *Códice A*, mientras que nosotros preferimos llamarle *E*, pues cronológicamente es el siguiente a *D*. La copia *E* fue la más utilizada por Fita para su nueva edición del fuero (Fita 1898: 367-368 y 376-380).

---

<sup>2</sup> No hay ninguna duda de que en la documentación diplomática y epigráfica de San Miguel de Escalada, y en otras, lat. *honor*, *-oris* (que a veces tiene género femenino) significa “jurisdicción, beneficio”.

Del traslado de 1245 resta otra copia, inserta en el pleito que a finales del s. XVII sostuvieron el prior de Escalada y el monasterio de Trianos. A esta copia Fita le llamó *Códice B*, de 82 folios, cuyo encabezamiento transcribió de forma amplia. Actualmente está perdida, pero al parecer Fita tuvo en cuenta su contenido (junto al por él llamado *Códice A*) en su ya citada nueva edición del fuero.

El fuero de San Miguel de Escalada ha sido editado o comentado varias veces. La primera edición fue la ya citada de Fita en 1897 a partir de *D*, llena de inexactitudes por las razones ya expuestas. Pero al año siguiente revisó profundamente la edición de *D* gracias a las dos copias modernas de 1587 y del siglo XVII; luego es una edición crítica. La segunda edición la hizo Hinojosa en 1919, quien se basó en el traslado de 1245, pero sin desconocer la obra de Fita (Hinojosa 1919: 79-82). Posteriormente el fuero fue comentado por Julio Puyol (Puyol 1926: 195 y 205). Más tarde Julio González lo regestó con la siguientes palabras: “Fernando II confirma los fueros de Escalada” (González 1943: 927). Recientemente también lo editó Justiniano Rodríguez, quien tomó el texto foral directamente de Hinojosa (Rodríguez 1981: II, 120-127).

Pero el fuero de San Miguel de Escalada es una pieza cuyo texto merece más atención paleográfica, filológica y jurídica de la que hasta ahora ha recibido. Sólo una edición moderna, la del Vicente García Lobo, ha caído en la cuenta de una cuestión realmente fundamental: la confirmación de Fernando II muestra, al menos, dos niveles diplomáticos y lingüísticos (García Lobo 1984: 24-27). Además, la traducción de finales del s. XIII permite extraer conclusiones muy importantes.

### **3. Nuestra edición**

No es nuestra intención discutir ni mejorar aquí, si fuere posible, la edición de García Lobo. Nuestro único objetivo en este trabajo es fijar, de la manera más completa posible, el texto de *D* con la ayuda de *E* y *F*. Las variantes propias de *E*, *F*, *Fita* y *Lobo* sólo aparecerán en el

aparato crítico filológico<sup>3</sup>, que precederá al aparato en el que se expliquen las particularidades paleográficas de *D*. Esta es nuestra edición<sup>4</sup>:

### 3.1. *Texto*

Excellentissimo *domino* suo Hyspaniarum Regi Fernando Martinus Dei *gratia* ecclesie Beati Hysi[dori] abbas necnon et Martinus [ea]dem *gratia* ecclesie Beati P[etri ab]bas |<sup>2</sup> utriusque felicitatis gaudio perfrui. Per litteras uestras nobis mandastis antiquos foros Hono[ri]s S[ancti Mi]chaelis exquirere. Invenimus quod per forum:

1. Ad panem |<sup>3</sup> et ad vinum colligendum in unaquaque ebdomada unum diem ponere, panem et uinum colle[ctum in u]noquoque mense debent ponere duos dies.

2. Et d[ebent] |<sup>4</sup> dare per forum medium estopum tritici et medium de centeno et singulas terrazas uini [et s]ingulos lumbos qui porcum occiderit; et inter du[os unum] |<sup>5</sup> arietem de duobus dentibus bonum; et qui arietem non habuerint dent XIII numos; et qui cum uno boue arauerit det mediam [en]|<sup>6</sup>forcionem; et qui bouem non habuerit persoluat VI panes et mediam terrazam uini et unum lumbum aut unam gallinam.

3. Et prior San[cti Mi]|<sup>7</sup>chaelis debet illis dare in illis diebus in quibus lauorauerint, a uino collecto usque in Pascha, medium panem de trigo et medium de centeno et singulas tagaras |<sup>8</sup> [uini]; a Pascha usque ad uinum collectum ad prandium pulmentum de ortis et fructum; ad cenam quando mallauerint det eis carnem aut uinum.

4. |<sup>9</sup> [Mont]es deuesos et sotos et usque quatuor uel quinque pelagos in ceterum flumen uiuant omnes. Omnes fractiones sint monasterii.

5. |<sup>10</sup> [Vbicu]mque uoluerit senior faciat molendinum; homines ponant molendinos ubi senior non posuerit.

---

<sup>3</sup> No incluirá las numerosas variantes gráficas, como la *ε caudata*, la simplificación de las consonantes geminadas o la geminación de las simples, *-ti- / -ci-*, la presencia o ausencia de *p* epentética, etc.

<sup>4</sup> Advertimos que la división de las líneas tal vez no sea perfecta, pues el diploma está muy deteriorado en ambos márgenes.

6. Vt uero possent in sotos taliare uel stirpi[as |<sup>11</sup> facer]e, conuenerunt ut darent seniori quintam partem molendinorum quibus ibi fecerint. In monte super Val de Spino solumodo pascant erbas.

7. Quisqui[s |<sup>12</sup> uolu]erit discedere de solo habeat nouem dies et deferat suum habere mobile, hereditatem nullam deferat. Si fecerit calumpniam, persoluat |<sup>13</sup> [eam] antequam discedat. Si autem aliquis sine nouem diebus discesserit, si senior in fugam eum capere potuerit, prenda ei omnia que |<sup>14</sup> [h]abuierit.

8. Inter se uendant hereditatem et supignorent, sicut est forum.

9. Si aliquis ex necessitate famis hereditatem |<sup>15</sup> [di]miserit, redeat quando uoluerit liber; set si seniori calumpniam fecerit, persoluat eam quando uenerit.

10. Maiorinus monasterii |<sup>16</sup> [qu]eret in unaquaque villa sagionem et dabunt ei nec de maioribus nec de minoribus, usque ad annum alium non dabunt ei. Si deposuerit post |<sup>17</sup> [du]os uel tres menses, persoluat unam reiam; si post medium annum, medium arietem; si annum integrum, arietem unum. Si calumpniam |<sup>18</sup> [la]xauerit, pectet eam.

11. Si senior quesierit aliquam calumpniam, det fidiatorem in quinque solidos et senior non prenda casam eius [neque ganatum; |<sup>19</sup> s]i uero fidiatorem non dederit, prenda ganatum eius; si ganatum non habuerit, prenda casam; si casam non habuerit, prenda corpus eius.

12. S[i duo |<sup>20</sup> uel] tres fratres in unum habitauerint, unum forum faciant; si uero per eminam aut colodram aliquis eorum cum aliis diuiserit, statim [singu]li forum faciant.

13. |<sup>21</sup> [S]i quis ad mortem habuerit equum uel equam aut mulum uel mulam, senior accipiat meliorem in nucium.

14. In omni honore currat manaria qui filium aut |<sup>22</sup> [netu]m non habuerit.

15. Si quis uulnus fecerit aut aliquem percusserit, senior accipiat uocem quamuis ei non detur. Si contigerit in monte, exquirant in |<sup>23</sup> [past]oribus; si in villa, in uidentibus; si in nocte, det saluam. Super hec omnia nec panem nec uinum dent seniori nec maiorino nec sagioni, nisi |<sup>24</sup> [uolue]rint.

16. Si extra villam seniore[m] uel ma[iorinu]m aliquis ad aliquam causam leuauerit, procuret eum.

17. Si quis ad uocationem serne per negligenciam non uenerit |<sup>25</sup> [uel] opus bene non fecerit, pectet unum arietem per manum trium uel quatuor bonorum uirorum.

18. Qui uulnus fecerit in ioco sine ira non pectet eam.

19. Terciam partem |<sup>26</sup> [de] calumpnia dimittimus propter amorem Dei.

20. Sagio habeat suum [excusat]um et stet super operarios donec opus perficiatur.

21. Vacarius non faciat senram in die serne.

22. |<sup>27</sup> Si quis habuerit filium aut famulum et fecerit calumpniam et inde discesserit et ad domum parentis uel senioris non redierit, de eo non respondeat; set si redierit, |<sup>28</sup> [de eo] respondeat. Infans usquequo dentes mutauerit non pectet calumpniam.

23. Iuuenis qui mulierem acceperit [et] forum non habuerit non faciat forum usque ad annum; |<sup>29</sup> [sed] quando coll[e]gerit panem aut uinum, tunc faciat forum.

24. Vidua mulier det osas; et separationes et con[i]unctiones per]soluant si pecuniam diuiserint, nisi episcopus eos |<sup>30</sup> [diuiserit].

25. De egresso ab hereditate sua in tempore Imperatoris et infantisse domne Santie sicut [con]suetudo fuit ita redeat.

26. Rex Fernandus pro anima sua [et] |<sup>31</sup> paren]tum suorum dat populatoribus Sancti Michaelis de Scalada atque dimittit ut non eant in fossado nec d[ent] fonsaderia.

Facta carta era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XI<sup>a</sup>. Rege domno |<sup>32</sup> [Fern]ando regnante in Legione et Gallecia et Asturiis et Stremadura.

(Disposición final) Et si quid obliuioni traditum est et hic non scriptum, secundum forum terre dent et in pace uiuamus.

|<sup>33</sup> [I]ohanne Albertini in Legione episcopo existente. Fernando Roderici in eadem villa dominante. Aluarus Roderici maiordomus. Petrus Roderici, Guterius Roderici confirmant. Fernandus Roderici, Pelagius Tabla[telli], |<sup>34</sup> Petrus Didaci, Sancius Didaci, Nunnus Menendiz, Froila Ramiriz, Garsia Ramiriz confirmant. Qui presentes fuerunt: Petrus testis, Dominicus testis, Pelagius testis. Iohannes notuit<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> La copia D sigue así: [F]acta presens carta renouationis et confirmationis in mense Septembri, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXXX<sup>a</sup> III<sup>a</sup>. Regnante ... Más adelante el prior Guigo rubrica y firma la carta.

### 3.2. Aparato crítico filológico

**1** eadem : Dei *Fita* || **5** numos : nummos *Lobo* || **7** usque in : usque ad *E* || **8** mallauerint : malluerint *EF* : uoluerit *Fita* : massauerint *Lobo* || **9** in : *om. Fita* : et *Lobo* || **10** posuerit : et dent *add. Lobo* || *seniori quintam partem molendinorum quibus ibi fecerint : per transpositionem add. Lobo* || in : *om. Fita* || **11** conuenerunt : omnes *add. Fita, Lobo* || darent : *om. Lobo* || *seniori — fecerint : per transpositionem om. Lobo* || **12** mobile : *om. Lobo* || **13** eam : *om. Fita* || fugam : fuga *Lobo* || **15** dimiserit : amiserit *Fita, Lobo* || **16** queret : querens *Fita* || unaquaque : una quaque *Lobo* || **17** annum : annun *Lobo* || **18** eius : ei *Fita, Lobo* || neque : nec *Fita, Lobo* || **20** aut : uel *E* || **22** netum : neptum *Lobo* || exquirant : exquirat *E* || **23** nec maiorino nec saioni : *om. Fita* || **25** bonorum uirorum : *transp. E* || **26** senram : sernam *Lobo* || **27** famulum : famulam *Fita* || **28** usquequo : usque quo *Lobo* || forum<sup>1</sup> : filios *Fita, Lobo* || **29** persoluant : persoluat *Fita* || **31** nec : neque *Fita* || dent : in *Fita* || **32** Et si quid — uiuamus : *ante Facta carta — et Stremadura transp. Fita* || scriptum : tradirum *Lobo* || **33** Iohanne — existente : *ante Et si quid — uiuamus transp. E* || confirmant : *om. E* || Tablaltelli : Tabulladello *E* || **34** Garsia : Garcia *Lobo* || Garsia Ramiriz confirmant : *om. E*.

### 3.3. Particularidades paleográficas

**1** No hay crismón, pero sí el correspondiente espacio en blanco, que viene de más arriba y llega hasta la lín. 5 inclusive || *eadem* : palabra de la que sólo se conserva el rasgo superior de la *-d-* y parte del signo de abreviación de *-em* || **5** *arietem*<sup>1</sup> : está borrada la parte superior de la *a-* y casi toda la *-r-* || *numos* : un pequeño agujero horizontal en la parte correspondiente a la abreviación impide saber si hay que leer *numos* o *nummos* || **17** *reiam* : escrito *rejam* con *I longa* || **18** *eius* o *ei*, pues no es seguro que haya signo de abreviación de *-us* ||

**29** *coll[egerit]* o *collegerit*, pues los trazos persisten débilmente marcados || *aut uinum* : en realidad sólo se lee la *a-*, la *u-* de *ui-*, parte de la *-n-* y el signo de abreviación || *pe[cuni]am* mejor que *pecuniam*, pues los trazos están débilmente marcados, como en la mayor parte de la línea || **31** *dent* : lectura no dudosa a pesar de haber una mancha, pues el rasgo superior de la *d-* es inconfundible || **32** *et h-* : letras escondidas por un pliegue del pergamino || **33** *Roder*<sup>3</sup> : letras escondidas por el mismo pliegue del pergamino || **34** *ominius testis*: letras con abreviación escondidas por un pliegue del pergamino.

#### 4. La traducción romance

La traducción romance del fuero de San Miguel de Escalada se halla en un pergamino del AHN, sección *Clero*, carp. 832, n° 5. Se encuentra en un buen estado de conservación, excepto en la segunda mitad de la lín. 22. Es un traslado auténtico, dado que está partido por las letras ABCEFG. El texto tiene gran interés lingüístico.

Este diploma romance ha sido brevemente estudiado por García Lobo, quien también lo ha editado, según creemos por primera vez, confrontándolo con el texto latino (García Lobo 1989: 5-14). Su escritura es difícil de clasificar; y también es difícil asignarle una fecha, de la que el diploma carece, probablemente porque el ejemplar conservado es el destinado al archivo monástico, no el que se entregaba a los vasallos del monasterio. Pero, según el propio García Lobo, por razones paleográficas esta traslación romance del fuero de Escalada bien puede datarse en el último cuarto del s. XIII.

La edición de García Lobo contiene algunos errores o erratas y obvia los signos de abreviación. Precisamente por ello nos parece pertinente recoger nuestra propia edición, que además contiene más particularidades paleográficas, aunque una vez más evitamos discutir sobre la distribución del texto en capítulos:

##### 4.1. Texto

En el nonbre de Dios, amen. Este es el trasllado sacado en rromanze uulgar de vna carta partida por a.b.c. de llatim, scripta en pargamino

de cuero, de los fueros et sernas que los vassallos del monesterio de San Miguel de Scalada han a fa<sup>2</sup>zer al dicho monesterio en cada anno todo, que don Martino, abbat del monesterio de Sanctisidro, e don Martino, por essa mesma gracia abbat del monesterio de San Pedro, escriuiore et dieron por relacion al noble rey [don] Ferrando, rey de las Yspani<sup>3</sup>as, segum se en ella contiem el tenor del qual, tornado del dicho llatin en romançe uulgar todo uerbo por uerbo. Es est que se sigue:

Al excellentissimo *nuestro* senor don Fernando, rey de las Yspanias, don Martino, por la gracia de Dios abbat de la <sup>4</sup> iglesia de Sanctisidro, et don Martino, por essa misma gracia abbat de la iglesia de San Pedro. Mandastes nos por *vuestras* letras ssaber los antiguos fueros de la honor de San Miguel, et fallamos por el dicho fuero que son estos:

1. Que para el pan *et* el vino <sup>5</sup> coger, en cada selmana el vassallo deue poner vn dia. Et el pan *et* el vino cogido, que deue poner dos dias en cada mes de serna.

2. Et deuen pagar de fuero medio estopo de trigo *et* medio estopo de çenteno *et* senas tarraças de vino *et* senos lon<sup>6</sup>bos de puerco el que puerco matar. Et entre dos vassallos hum carnero de dos dientes. Et el vassallo que carnero non touier que pague quatorze dineros. Et el que arar con hum par de bueys de media inforcion. Et el que buey non touiere de seys <sup>7</sup> panes *et* media tarraça de vino *et* hum lonbo o huna gallina.

3. Et el prior de San Miguel deue dar a los dichos vassallos en los dias en que llabraren, desde el vino cogido fasta la Paschua, medio pan de trigo *et* medio de çenteno, et senas tagarras de vino. Et desde <sup>8</sup> la Paschua ata el vino cogido, a la yantar, cozina de los huertos, *et* a la çena fructa. Et quando maiaren de lles carne o vino.

4. En los montes *et* deuesas *et* sotos, et fasta en quatro o çinco pielagos *et* en el otro rrio vual todos. Todos los otros quebrantamientos <sup>9</sup> *et* penas seam del monesterio.

5. Et el ssenor faga molino do quisier. Et do el senor non posiere molino pongam lo los vassallos, et dem al ssenor la quinta parte de los molinos que y fazieren.

6. Que puedan todos tair en los sotos o fazer stirpias. <sup>10</sup> Quel monte de Valdespino tan solamiente que pascam.

7. Et que qualquier que se saliere del suelo que aya nueue dies de plazo en que lieue todo su auer mueble, et non lieue ninguna hereditat. Sy fezier calupnia alguna alguna, ante que se <sup>|</sup><sup>11</sup> [uaya] pague la. Et si por aventura alguna sin los nueue dias se fuere, si el senor en fuendo se lo podier prender, tome lle todas llas cosas que ouiere.

8. Et vendam llo entre sy la hereditat o empenem lla segum fuero.

9. Sy alguno po[r] necessidat de fame <sup>|</sup><sup>12</sup> dexar su hereditat, torne se a ella quando quisier librimientre. Et enpero sy al seniorio fezier calumpnia, quando ue[ni]er pague gela.

10. Et el merino del monesterio demande en cada villa sayom *et* den gelo nim de los mayores nim de los menores, *et* fasta el an<sup>|</sup><sup>13</sup> no complido non lle dien otro. Et sy lo [dexar] despues de dos o de tres meses, el merino pague lle vna rr[ei]a. Et quien lo dexar después de medio anno, paguelle medio carnero. Et sy el anno complido, de carnero. Et sy alguna calupnia dexar, <sup>|</sup><sup>14</sup> peche lla.

11. Et sy el senor quesier alguna calumpnia, el vassallo de fiador en çinco soldos, et el senor non lle prendre su casa nim su ganado. Et sy fiador non lle diere, prende lle el ganado. Et sy ganado non touier, prendre lle casa. Et sy casa [non] <sup>|</sup><sup>15</sup> ouier, prenda lle el cuerpo.

12. Sy dos o tres hermanos morarem en vno, paguem vn fuero. Pero sy alguno delos por ymina o por colodra con el otro hermano partir, luego faga cada uno su fuero.

13. Si alguno a la muerte touier rroçino, yegua o mulu <sup>|</sup><sup>16</sup> o mula, el ssenor tome el meior.

14 En cada la honor aya maneria quien fijo o nieto non ouier.

15. Sy alguno fezier llaga o ferir alguno, el ssenor tome la uoz mager non gela dem. Et sy acaescir en el monte, saquem la pesquisa en llo pastores. Et <sup>|</sup><sup>17</sup> ssy aquescire en la villa, fagam la en los que lo vieren. Et ssy en la noche, fagua ssalua. Et sobre todo esto non dem pam nim vino al senor nim al mirino nim al ssayom sy non quisieren.

16. Et sy fuera de la villa al senor o al merino <por> alguna cosa leuarem, pague <sup>|</sup><sup>18</sup> gelo.

17. Sy al llamaniento de las sernas alguno vassallo por negligencia non uenier o el llauor bien non fezier, peche por pena al ssenor hun carnero por mano de tres o de quatro omnes buenos.

18. Et quien fezier llaga en iuego sin ssana non peche por ella <sup>|</sup><sup>19</sup> nada.

19. La tercia parte de la calumpnia quitamos la por amor de Dios.

20. Otrasy el sayon que aya hun su escusado *et* que este sobre los obreros fasta que ela obra sea acabada.

21. El vaquero non fagua serna en el dia de la serna.

22. Sy alguno ouier <sup>|</sup><sup>20</sup> fijo o criado *et* fizier calupnia *et* se fuer dende *et* a casa del señor o de pariente non se tornare, non pague por el nada; mays se se tornarer, responda por ella. El moço fasta que mu- de los dientes non pague calupnia.

23. El omne mancebo que casar *et* non <sup>|</sup><sup>21</sup> touier fuero fasta el anno non faga fuero; mas quando cogier pan *et* vino, entonces pague el fuero.

24. La mugier viuda pague al señor ossas; *et* quando se ayuntaren o quitaren, paguen paguelas sy dineros partiere, saluo sy el obispo les partir.

25. Quando <sup>|</sup><sup>22</sup> alguno se ssalir de su heredit, assy se torne a ella, [se]gum que fue de costumbre en tiempo del enperador *et* de la infanta d[omna] Sancha.

26. El rey don Fernando por su alma *et* de aquellos onde uiene quita [a todos los pobladores que uinierem al dicho lu]<sup>|</sup><sup>23</sup>gar de San Miguel de Scalada que non vayam en fossado nim paguem fossadera.

Ffecha fue esta carta en la era de mil *et* dozientos *et* onze anos. El dicho sseñor rey don Fernando rregnante en Leon *et* en Gallizia *et* en Asturias *et* en Stremadura.

<sup>|</sup><sup>24</sup> Et sy alguna cosa por oluidancia *finco* que aquí no sea escripto, daqui en adelante segum el fuero de la tierra uiuamos en paz.

Do Iohan Albertin, obbispo de Leon, *confirma*. Ffernan Rrodriguez, [dominador] en la dicha villa, *confirma*. Aluar Rrodriguez, mayordomo, <sup>|</sup><sup>25</sup> *confirma*. Pero Rrodriguez *confirma*. Gutier Perez *confirma*. Ffernan Rrodriguez *confirma*. Pelayo Tabuladello *confirma*. Pero Diez *confirma*. Sacho Diez *confirma*. Nuno Melendez *confirma*. Froyla Rrami[l]ez *confirma*. Garsia Rramilez *confirma*. Testimonios que <sup>|</sup><sup>26</sup> fueron presentes: Pedro. Domingo. Pelayo.

#### 4.2. Particularidades paleográficas

1 *Miguel* : Parece que el amanuense escribió *migul* (tal vez *migill*) con un rarísimo signo de abreviación sobrepuesto. Ante la

duda, aquí se transcribe *Miguel* siempre (vid. infra lín. 4, 7 y 23) || **2** *escriuioire* : Error por *escriuieron* || **3** *Es* : Probable error por *et* || **5** *tarraças* o *tarracas*, pues da la impresión de que quedan algunos rasgos de la parte inferior de la ç || **6** *inforcion*: Voz escrita con *I longa* inicial, que casi es una *j* || **7** *tagarras*: La -s está sobrepuesta (*tagarra<sup>s</sup>*), pues inicialmente el amanuense olvidó escribirla || **8** *iantar* : Voz escrita con *I longa* inicial, que casi es una *j* || *viual* : Error por *viuan* || *quebrantamientos*: Escrito *quebrantamiento<sup>s</sup>*, con -s sobrepuesta || **9** *ssenor... senor... ssenor* : Sigue un raspado en los tres casos || **10** *dies* : *Lapsus calami* del amanuense, que escribió *dies* por *dias* || *alguna* : El amanuense escribió *alguna* dos veces || **11** *vendam llo*: Parece que el amanuense primero escribió *lle* y que después cerró la -e en -o || *po[r]*: El pergamino presenta un agujero || **12** *et den*: Signo tironiano para *et*, escrito sobre la caja del renglón y con letra un poco más diminuta || **13** *alguna* : Sigue un agujero grande, seguramente anterior a escribir en el pergamino, pues no falta texto || *complido<sup>2</sup>* o *conplido<sup>2</sup>* || **16** *cada* : Nuevo error del amanuense, pues escribió *cada* en vez de *toda*, aunque después trató de corregir la *c-* por *t-* sin cambiar la siguiente -a- por -o- || *dem* o *den*: Lectura dudosa. Parece más una -m; además, en la lín. 17 dice *dem* claramente || *llo* : El diploma dice *llo*, no *llos* ni *los* || **17** *los*: Sobre la caja del renglón || *noche*: La -e está sobre la caja del renglón, pues, por olvido, el amanuense la escribió *a posteriori* || **18** *llamaniento* : Escrito -ni-, no -mi- || *por<sup>l</sup>* : Sobre la caja del renglón || *omnes* : Escrito *oms* y signo sobrepuesto de abreviación || *iuego* : Voz escrita con *I longa* inicial, que casi es una *j* || **19** *et* : Signo tironiano para *et*, escrito sobre la caja del renglón || **20** *tornarer* : El pergamino tiene aquí un pliegue tan grande, que la secuencia *se to-* sólo se lee quitando manualmente el pliegue || **21** *ossas* : El amanuense primero escribió *e-*, que posteriormente corrigió en *o-* como buenamente pudo || *paguen paguelas* : Puesto que las *osas* debían pagarlas las viudas y las mujeres de condición servil o semiservil, no los varones con los que se casaban o de quienes se separaban, el amanuense corrigió bien el plural por el singular; y también se puede pensar que se olvidó de qui-

tar la desinencia de plural en *ayuntaren* y *quitaren* || 22 [*a todos — al dicho lu*] : Es imposible leer el texto entre corchetes, por lo que hay que suponerlo a la luz del texto latino || 24  
*Do* : El amanuense ha olvidado el signo de la *-n* || 25 *Sacho*  
: Parece que el amanuense no escribió la *-n-* de *Sancho*.

## 5. Comentario

El texto romanceado del fuero de San Miguel de Escalada contiene un preámbulo en el que se afirma que es “el traslado sacado en romance uulgar de vna carta partida por a.b.c. de llatim... que don Martino, abbat del monesterio de Sanctisidro, e don Martino, por essa mesma gracia abbat del monesterio de San Pedro, escriuiore et dieron por relacion al noble rey don Ferrando, rey de las Yspanias”. En otras palabras: la traducción fue hecha directamente sobre *B*, es decir, sobre los fueros de Escalada confirmados y ampliados por Fernando II el año 1173. Así pues, no estamos ante una traducción cualquiera, sino ante una traducción efectuada sobre un texto ya perdido que precede más de setenta años al primer texto latino conservado de dichos fueros (una copia simple del traslado de 1245, aunque contemporánea y seguramente auténtica).

El citado preámbulo acaba diciendo que el texto está “tornado del dicho llatin en romance uulgar todo uerbo por uerbo”, o sea, palabra por palabra. En tales condiciones, el texto romance de los fueros de San Miguel de Escalada es susceptible de ser utilizado en la edición crítica del texto latino. Pero veamos hasta qué punto la traducción del latín al romance está hecha palabra por palabra.

El protocolo inicial del texto latino finaliza con una salutación muy singular: *utriusque felicitatis gaudio perfrui*. De hecho, al parecer no se encuentra en ningún otro diploma, y, desde luego, no en la documentación asturleonera. Además, en dicha salutación el infinitivo *perfrui* no nos parece gramaticalmente integrado en la frase. Tampoco al traductor, por lo que la silenció. ¿O acaso debe pensarse que tal salutación no estaba en *B*? Es posible y hasta probable, sobre todo si se tiene en cuenta que en León y en Castilla el latín de ca. 1165-1185 es francamente correcto. Por otra parte, el resto del texto latino del protocolo está fielmente traducido “verbo pro verbo” (cf. *Honoris*). A pe-

sar de todo, no nos atrevemos a afirmar con rotundidad que la salutación *utriusque felicitatis gaudio perfrui* es posterior a *B*.

Los artículos 1-3 del fuero apenas admiten comentario alguno. El traductor tiene aciertos remarcables, como *qui arietem non habuerint dent* “el vassallo que carnero non touier que pague” (art. 2) o *illis dare* “dar a los dichos vassallos” (art. 3). Se le puede reprochar, por el contrario, que no tradujese *bonum* (art. 2), aunque tal vez lo omitiese deliberadamente a favor de los vasallos.

Mención aparte merece el final del art. 3, desde *a Pascha* en adelante. Los signos de puntuación del texto latino invitan a traducir así<sup>6</sup>: “Desde la Pascua hasta la recolección de la uva, al almuerzo (*sc.* el prior de San Miguel debe darles) cocina de los huertos<sup>7</sup> y fruta; a la cena cuando mallaren deles carne o vino”, lo que permite pensar que el prior estaba obligado a dar de cenar a sus vasallos sólo cuando mallaban. Sin embargo, el texto romanceado de finales del s. XIII se entiende mucho mejor. ¿No sucederá de nuevo que el texto de *D* difiere del texto de *B*?

La frase inicial del art. 4 contiene una discordancia menor entre la traducción y el texto latino de *D*: mientras que la traducción dice *En los montes...*, *D* no dice *In montes/montibus...* Más interesante es observar que en el texto latino se lee *fractiones*, forma que el texto romanceado traduce por la expresión *quebrantamientos et penas* (= *peñas*), que es una paráfrasis pertinente.

El contenido de los art. 5 y 6 de la traducción está perfectamente delimitado: el art. 5 se refiere al molino del señor y a los molinos de los vasallos, en tanto que el art. 6 trata sobre el aprovechamiento de los montes, con especial atención al de Valdespino. Sin embargo, el art. 6 de *D* y *E* presenta una extraña mezcla acerca del aprovechamiento de los montes y de los impuestos por los molinos de los vasallos: *Vt uero possent in sotos taliare uel stirpi[as facer]e, conuenerunt ut darent seniori quintam partem molendinorum quibus ibi fecerint*. Es evidente que aquí hay una discordancia, pues la traducción no se corresponde con el texto latino de *D* y *E*, copias que en el art. 6 mezclan los datos de manera tan ilógica que han de estar corrompidas. Así pues, *D*

---

<sup>6</sup> Hay “coma y punto” después de *collectum* y *mallauerint*, mientras que después de *fructum* hay “punto” seguido de minúscula.

<sup>7</sup> Es decir, una ensalada variada.

y *E* (y antes *C*) discrepan de *B* en los dos artículos citados, como permite deducir la traducción romance, la cual a su vez pone de manifiesto una vez más que se realizó directamente sobre *B*.

Este problema ya lo vio claramente García Lobo, aunque no lo expone de forma explícita. De aquí que en su edición crítica del fuero de San Miguel de Escalada defiende los siguientes textos para los cap. 5 y 6: 5. *Ubicumque voluerit senior faciat molendinum; homines ponant molendinos ubi senior non posuerit et dent seniolem quintam partem molendinorum quibus ibi fecerint.* 6. *Ut vero possent in sotos taliare uel stirpias facere, conuenerunt omnes<sup>8</sup> ut in monte super Valdepino solumodo pascant herbas.* (García Lobo 1984: 25 y 2001: 385).

Los art. 7-18 ponen de manifiesto que la versión romance se corresponde generalmente con el texto latino de *D*. Pero no siempre estamos ante una traducción palabra por palabra. Así, en el art. 7 el texto latino coordina *habeat* y *deferat*, mientras que en la traducción *deferat* se subordina a *habeat* bajo la forma de una oración de relativo. En el art. 8 el traductor considera *et* como si fuese *aut* o *uel*, lo cual no es algo excepcional en el latín medieval. En el art. 9 la traducción pone de manifiesto que el texto latino seguramente no dice *amiserit*, como defienden Fita, Justiniano Rodríguez y García Lobo, sino *dimiserit*. En el art. 10 el traductor aclara convenientemente que es el merino quien paga una “reja”, medio carnero o un carnero. En el cap. 13 el traductor prescinde de *nu<n>cium*, que era un tributo que el poseedor de un predio ajeno tenía que satisfacer al señor para poder transmitir a sus descendientes el disfrute de dicho predio. Pero como la entrega del tributo se hacía al anunciarle al señor la muerte del colono<sup>9</sup>, que en el texto latino está citada antes, el traductor omite lógicamente traducir *in nu<n>cium*.

En el cap. 14, y antes en el preámbulo, el traductor evidencia su apego a la traducción palabra por palabra, pues el sustantivo *honor*, *-oris* no lo traduce por “jurisdicción, beneficio”, sino tal cual, aunque

---

<sup>8</sup> Desconozco de dónde García Lobo ha sacado *omnes*, pues no aparece en *D*, *E* ni *F*. Obsérvese, por otra parte, que la forma *conuenerunt* permite pensar que hubo un acuerdo para que el monte de Valdespino sólo se utilizase para apacentar rebaños.

<sup>9</sup> De ahí que el nombre de este impuesto se llamase *nuntium* “mensaje, noticia”, “mensajero, nuncio”.

en género femenino, prueba de que el traductor entiende esta palabra en el sentido expuesto. Lo mismo hace en el art. 17: *per manum* + genitivo lo traduce “por mano de” antes que “por medio de”. Esto no es óbice para que el traductor tienda a la claridad, como lo manifiesta en la traducción de art. 15 *si in uilla, in uidentibus* por *Et ssy aquescire en la villa, fagam la en los que lo vieren*; o en la adición inicial de *Otrosy* en el art. 20.

El art. 22, en el que inconfundiblemente se lee *famulum* frente a la opinión de Fita, no acarrea problema alguno de traducción (Fita 1897: 492 y 1898: 378). Pero tal vez sí presente un problema de comprensión, provocado por el texto latino (típicamente medieval), consistente en que los verbos presentan un sujeto gramatical cambiante (*quis* unas veces, *filius* o *famulus* otras). No obstante se trata de un problema menor, por cuanto que el contexto permite deducir el sujeto sin excesivas dificultades.

El art. 23 planteó en el pasado algunos problemas de comprensión originados por Fita, quien conservó la lectura *et filios* en vez de *et forum* incluso después de disponer de *E*, lo que arrastró a otros editores (Fita 1898: 379). Pero hoy, gracias a *E* y a la versión romance, está claro que el texto dice *forum*. Por lo demás, el sentido de *Iuuenis qui mulierem acceperit [et] forum non habuerit* es fácil de comprender, por cuanto que casi todos los jóvenes carecían de posesiones (y, en consecuencia, de fuero) hasta casarse, dependiendo de sus padres de la misma manera que éstos de su señor.

El art. 24, que por sí mismo tiene problemas insolubles de lectura en la copia *D*, salvados gracias a *E*, empieza refiriéndose a las osas<sup>10</sup> que las viudas deben pagar. A continuación el artículo presenta serios problemas de comprensión, hasta el punto de que puede pensarse que el texto del artículo se refiere a las separaciones y uniones matrimoniales en general, en cuyo caso el art. 24 habría que dividirlo en dos: 24a) *Vidua mulier det osas*; y 24b) *et separationes et con[i]unctiones per]soluant si pecuniam diuiserint, nisi episcopus eos [diuiserit]*. El texto latino no se opone a tal interpretación.

---

<sup>10</sup> Impuesto que las mujeres de condición servil o semiservil habían de pagar a su señor para poder casarse, así como las viudas que se casaban de nuevo. Con el tiempo, este tributo se convirtió simplemente en una pena pecuniaria.

Sin embargo, la correspondiente versión romance *paguen paguelas sy dineros partiere* nos invita a pensar que el amanuense corrigió bien el plural *paguen* por el singular *paguelas*, puesto que las osas debían pagarlas las viudas y las mujeres de condición servil o semi-servil, no los varones con quienes se casaban o de quienes se separaban<sup>11</sup>. El texto romance no se opone a tal interpretación; y, en cierto modo, tampoco el texto latino, motivo por el que personalmente preferimos esta interpretación. De todas formas, ¿no habría discordancia textual, también en este caso, entre *B* y *D/E*?

## 6. Algunos problemas del fuero

Dice Fita que todas las normas anteriormente expuestas son antiguas, seguramente anteriores al s. XII y probablemente de mediados del s. XI (Fita 1898:380). También lo ha expuesto con numerosos argumentos García Lobo, quien no obstante observa que algunos artículos son posteriores: los nº 19, 25, 26 y la disposición final (García Lobo 1984: 31-36).

El contenido del cap. 25 deja muy claro que contiene una norma que procede del reinado de Alfonso VII, pues afirma que quien marchare de su heredad puede volver a ella “segum que fue de costumbre en tiempo del enperador *et* de la infanta domna Sancha”. Sin duda, este artículo se añadió gracias a las indagaciones efectuadas por los abades de San Isidoro y de San Pedro de Eslonza por orden de Fernando II, quien en 1173 no sólo confirmó, sino que amplió los fueros de San Miguel de Escalada.

La ampliación de los fueros consistió en añadir el art. 19, por el que Fernando II exime de un tercio de las caloñas a los vasallos; el art. 26, en el que el rey les exime de la obligación de acudir al fonsado e incluso de pagar la fonsadera<sup>12</sup>; y la disposición final (art. 27 para

---

<sup>11</sup> Cuestión distinta sería si la versión romance dijese *quando se ayuntare o quitare*, en cuyo caso el sujeto sería *uidua mulier* sin duda alguna, en vez de *quando se ayuntaren o quitaren*.

<sup>12</sup> Se llamaba *fonsado* toda expedición militar de carácter ofensivo emprendida por el rey, expedición a la que todos los súbditos estaban obligados, a no ser que se

García Lobo), con la que Fernando II trata de evitar posibles conflictos en el futuro, lo que es un indicio de que sí los había habido en el pasado.

## 7. Conclusión

Como conclusión, debemos decir que la versión romance del fuero de San Miguel de Escalada es fiel al texto latino y, aunque hecha palabra por palabra, tiende a la claridad. Las discordancias entre dicha traducción y el texto latino más antiguo que conservamos, el de *D*, ponen de manifiesto que la copia *D* no fue fiel al texto de *B* en los art. 5 y 6; y que el art. 24, menos claro en el texto latino que en la versión romance, tal vez también implique una discordancia textual de *D/E* respecto a *B*.

## 8. Bibliografía

- Fita, Fidel. 1897. "San Miguel de Escalada. Antiguos fueros y nuevas ilustraciones". *BRAE* 31: 461-515 (491-495).
- Fita, Fidel. 1898. "San Miguel de Escalada. Antiguos fueros y nuevas ilustraciones". *BRAE* 32: 367-427 (367-368 y 376-380).
- García Lobo, Vicente. 1984. "Un documento de Fernando II que no pasó por su cancillería". *Estudios Humanísticos. Geografía, Historia y Arte* 6: 19-36.
- García Lobo, Vicente. 1989. "La traducción documental en los monasterios medievales". En *Fidus interpres*, J. C. Santoyo et alii (eds). León: Universidad. Vol. 2. 5-14.
- García Lobo, Vicente. 2001. *Colección documental del monasterio de San Miguel de Escalada*. León: Caja España y Archivo Histórico Diocesano.
- González, Julio. 1943. *Regesta de Fernando II*. Madrid: CSIC, Inst. Jerónimo Zurita.

---

pagase la *fonsadera*, tributo consistente en el pago de una suma pecuniaria por la exención de acudir al fonsado.

- Hinojosa, Eduardo de. 1919. *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*. Madrid: Centro de Estudios Históricos.
- Pérez González, Maurilio. 1991. *G. Manetti y la traducción en el siglo XV. Edición crítica del Apologeticus, libro V*. León: Universidad.
- Puyol, Julio. 1926. *Orígenes del reino de León y de sus instituciones políticas*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Rodríguez, Justiniano. 1981. *Los fueros del reino de León*. Madrid: Ediciones Leonesas.